



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO JUAN CAUDILLO RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONGRESO" Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CLIMATECNIA, S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. MIGUEL ANGEL GATELL ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CLIMATECNIA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL CONGRESO":

I.1 Que el Poder Legislativo es una Entidad que forma parte del Poder Público del Estado de Guanajuato, conforme al Artículos 36 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y que acude a la firma del presente contrato a través del representante que se menciona en este capítulo de declaraciones

I.2 Tiene como domicilio convencional el ubicado en la calle Paseo del Congreso número 60, Colonia Marfil, C. P. 36250, de esta ciudad, por ser la sede de este Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

I.3 El presente Contrato tiene asignados los recursos presupuestales suficientes para cubrir el importe de los servicios contratados a "CLIMATECNIA", dentro del presupuesto asignado a "EL CONGRESO" del ejercicio fiscal de 2016.

I.4 "EL CONGRESO" manifiesta que la Comisión de Administración mediante acuerdo tomado en fecha 22 de junio de 2016, aprobó la inversión en esta obra, quien adjudicó la misma a "CLIMATECNIA".

I.5 Que la firma del presente contrato deriva del procedimiento de adjudicación directa prevista en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y el Reglamento de Contrataciones Públicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.6 Su clave ante el Registro Federal de Contribuyentes es: PLE 791014 GL2.

I.7 Que a la firma del presente contrato, comparece el Contador Público Juan Caudillo Rodríguez, Director General de Administración y Apoderado legal del Congreso del Estado, personalidad que acredita con el instrumento notarial número 10,691 de fecha 14 de octubre de 2015, pasada ante la fe del licenciado Jesús César Santos del Muro Amador, Titular de la Notaría Pública número 15 quince del Partido Judicial de León, Guanajuato.

II. Declara "CLIMATECNIA" que:

PRESENTE DECLARACIÓN
12 SEPT 2016
ING. MIGUEL ANGEL GATELL ESCAMILLA



II.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, según consta en el testimonio de la escritura pública número 46,040 otorgada ante la fe de la licenciada Patricia Mariscal Vega, Titular de la Notaria Pública número 5, en legal ejercicio en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, de fecha 13 de junio de 2006.

II.2 Que el Ing. Miguel Ángel Gatell Escamilla, acredita su carácter de Administrador Único de la sociedad con facultad general para pleitos y cobranzas; actos de administración; actos de dominio y poder general cambiario; según consta en escritura pública número 46,040 otorgada ante la fe de la licenciada Patricia Mariscal Vega, Titular de la Notaria Pública número 5, en legal ejercicio en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, de fecha 13 de junio de 2006.

II.3 Con relación a la prestación de servicios que se ejecutarán con motivo de este contrato, tendrá con sus trabajadores el carácter de patrón y único titular de los derechos y obligaciones que emanan de la Ley Federal del Trabajo.

II.4 Tiene suficiencia técnica y administrativa, así como los elementos humanos y materiales necesarios, además cuenta con amplia experiencia para realizar cabalmente los trabajos que se le encomiendan y que conoce además los datos y la información general que se le ha proporcionado en relación a los mismos.

II.5 Se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) número **CLI 060613 5B3**

II.6 Tiene establecido su domicilio fiscal el ubicado en calle Privada Eucalipto número 12 de la Colonia Tlalmentango, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, C. P. 62170; acreditándolo plenamente con su Registro Federal de Contribuyentes y el cual señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguna de las causales de impedimento para contratar con la administración pública estatal prevista en el artículo 42 de la Ley.

III. Declaran las partes que:

III.1 El procedimiento de adjudicación directa y documentación que lo conforman, así como el presente contrato, sus anexos, y los convenios que en su caso llegaren a formalizarse, formarán parte integrante del mismo; son instrumentos que vinculan a las partes en el ejercicio y cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

III.2 Se reconocen la personalidad con la que intervienen en la celebración del presente contrato y expresan su conformidad de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA. El objeto de este contrato es la prestación de servicios profesionales para el **ELABORACIÓN DEL ESTUDIO SOBRE EL SISTEMA DE RENOVACIÓN DE AIRE DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, de la obra que se localiza en Paseo del Congreso Número 60, Colonia Marfil, C. P. 36250, en esta ciudad, en adelante **"EL PROYECTO"**, por lo que **"CLIMATECNIA"** se obliga a prestar sus servicios profesionales a **"EL CONGRESO"** para tal fin.

SEGUNDA. **"EL CONGRESO"** pagará a **"CLIMATECNIA"** un importe de \$14,700.00 (Catorce mil setecientos pesos, cero centavos, Moneda Nacional), más el importe del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$2,352.00 (Dos mil trescientos cincuenta y dos pesos cero centavos, Moneda Nacional); lo que representa un importe total de **\$17,052.00 (Diecisiete mil cincuenta y dos pesos, cero centavos, Moneda Nacional)**, a pagar a la conclusión de los trabajos encomendados a plena satisfacción de **"EL CONGRESO"**, en una sola exhibición previa entrega a **"EL CONGRESO"** de la factura que reúna los requisitos fiscales vigentes a la fecha de liquidación, de conformidad con el presupuesto autorizado por concepto de los trabajos descritos en la cláusula primera, estando de acuerdo con ello **"CLIMATECNIA"**.

Para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, por las razones expuestas en el procedimiento de adjudicación directa de la que proviene este instrumento, **"EL CONGRESO DEL ESTADO"** no otorgará anticipo alguno a **"CLIMATECNIA"**.

El presente contrato se realiza bajo la modalidad de precio fijo por lo que su importe no estará sujeto a ajuste alguno.

"CLIMATECNIA" se obliga a prestar los servicios contratados en contraprestación del importe señalado en el primer párrafo de esta cláusula a **"EL CONGRESO"**, importe que comprende los gastos directos e indirectos que se originen con motivo de la preparación y/o prestación de los servicios que se le encomiendan.

TERCERA. De igual manera **"EL CONGRESO"** y **"CLIMATECNIA"** acuerdan, que el pago a que se refiere la cláusula inmediata anterior, será realizado una vez que los productos entregables señalados, cuenten con la plena satisfacción de **"EL CONGRESO"**, por haberse realizado éstos, bajo los términos y condiciones señalados en **"EL PROYECTO"** y en el presente contrato.

El pago por los servicios contratados, se realizará mediante transferencia electrónica que **"EL CONGRESO"** realice a la cuenta bancaria número [REDACTED], CLABE (Clave Bancaria Estandarizada [REDACTED]), del cual **"CLIMATECNIA"** es titular en la institución bancaria denominada [REDACTED] S. A.

Cualquier modificación a la cuenta o CLABE señalada en el párrafo anterior, **"CLIMATECNIA"** se obliga a notificarla en forma inmediata por escrito a **"EL CONGRESO"** a fin de que éste realice la transferencia electrónica a la nueva cuenta indicada por el primero de los señalados.

[Handwritten signatures and marks: a large flourish on the left, a signature 'A' at the bottom center, and a signature 'C' with a horizontal line on the right.]



De igual manera acuerdan las partes que el pago pactado, se realizará en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a que "CLIMATECNIA" haya entregado a "EL CONGRESO" la factura respectiva y siempre y cuando ésta reúna los requisitos fiscales vigentes al momento de la liquidación.

CUARTA. Ambas partes están de acuerdo en que el presente contrato estará en vigor a partir de la fecha de firma y concluirá el **23 de septiembre de 2016**, por lo que el plazo de ejecución de los trabajos será de **12 días naturales**.

QUINTA. "EL CONGRESO" designará para los efectos de este contrato a la Gerente de Proyecto del Nuevo Congreso del Estado (NCE), como su representante, quien tendrá facultades expresas para autorizar, controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo los trabajos y demás obligaciones contraídas por "CLIMATECNIA", comunicando al mismo y por escrito, las instrucciones pertinentes para que se ajuste a las especificaciones del contrato.

Asimismo "EL CONGRESO" a través del representante citado en el párrafo anterior, se obliga a otorgar todas las garantías necesarias para que "CLIMATECNIA" tenga acceso a la documentación e información relacionada con "EL PROYECTO" ya sea que ésta se encuentre en su poder o en la de terceros.

SEXTA. "CLIMATECNIA" manifiesta su conformidad en que por tratarse de una prestación de servicios profesionales, sólo tendrá derecho a lo que se determina en las cláusulas anteriores y no así, a alguna otra prestación que estuviere establecida o se estableciere para los trabajadores de "EL CONGRESO".

SÉPTIMA. Todos los servicios que "CLIMATECNIA" preste a "EL CONGRESO", serán llevados a cabo con los medios, instalaciones y equipos propiedad del primero y por personal contratado y pagado por el mismo, el cual como empresario y patrón de dicho personal que ocupe con motivo de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, de seguridad social y fiscales para con dicho personal.

9. Por lo anterior, no existirá relación contractual o jurídica alguna, ya sea de carácter laboral o de cualquier naturaleza, entre el personal de "CLIMATECNIA" mediante el cual éste preste los servicios materia del presente contrato y "EL CONGRESO"; por lo que este último no adquiere ni se subroga en derechos u obligaciones a cargo de "CLIMATECNIA".

OCTAVA. Ambas partes convienen en que el presente contrato podrá ser modificado previo acuerdo entre éstas y dentro de la vigencia del mismo, para lo cual suscribirán el convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. "CLIMATECNIA" se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, asimismo "EL CONGRESO" no podrá ceder sus



derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, salvo con autorización por escrito de "CLIMATECNIA".

DÉCIMA. "CLIMATECNIA" otorgará a "EL CONGRESO DEL ESTADO" dentro de los 10 diez días naturales posteriores a la fecha de firma del presente contrato, una garantía que ampare el 10% diez por ciento del importe total del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, en las que se incluirán: multas administrativas, sanciones por desfase en la ejecución de los trabajos, deductivas de obra mal ejecutada y deductivas de obra cobrada no ejecutada.

Las garantías deberán ser otorgada por cualquier institución mexicana debidamente autorizada para tal efecto, en favor y a entera satisfacción de **LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, misma que estará vigente hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas en su totalidad.

Asimismo "CLIMATECNIA" se obliga a responder de los defectos de proyección, de los vicios ocultos, así como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de éste y en los términos del presente instrumento legal por lo que para tal efecto presentara a "EL CONGRESO" previo a la recepción formal de la totalidad de las obras consignadas en este documento, en substitución de la de cumplimiento, una fianza equivalente al 10% diez por ciento del costo total de la obra, y que deberá estar vigente durante el año siguiente de su recepción, misma que se otorgará a favor y entera satisfacción de la dependencia citada en el párrafo inmediato anterior.

La garantía de cumplimiento no será considerada de ninguna manera como una limitación a la responsabilidad de "CLIMATECNIA" conforme a sus obligaciones y garantías, en virtud de este contrato, ni impedirá a "el congreso del estado" reclamar la indemnización o reembolso por cualquier daño sufrido que puede exceder el valor de la misma.

DÉCIMA PRIMERA. Cuando dentro del año siguiente a la fecha de recepción y aceptación de los trabajos, aparecieren defectos o vicios ocultos en éstos, por causas imputables a "CLIMATECNIA", este se obliga por su cuenta a la reparación inmediata de los defectos o daños; cuando este no inicie los trabajos de adecuación y/o reparación en un plazo de 10 (diez) días hábiles o no los termine en el plazo que se le señale, "EL CONGRESO" hará efectiva la garantía.

Es requisito indispensable para la cancelación de las garantías aquí descritas la conformidad previa, expresa y por escrito en este sentido por parte de "EL CONGRESO".

DÉCIMA SEGUNDA. Cuando a juicio de "EL CONGRESO", "CLIMATECNIA" no esté cumpliendo con las obligaciones que asume conforme a este contrato, se le notificará por escrito para que subsane dicho incumplimiento en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles a partir de la notificación, de no remediarse, "EL CONGRESO" podrá optar dar por rescindido administrativamente sin responsabilidad para éste el presente contrato o exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones de que se trate; en este último caso, se concederá una prórroga que al efecto se fije, sin otorgar



autorización de ajuste de costos e imponiendo una pena convencional por una cantidad igual al 1/1000 (UNO AL MILLAR) sobre el monto total de los trabajos no ejecutados, por cada día de retraso.

Concluido el plazo antes mencionado, si persiste el incumplimiento de **"CLIMATECNIA"**, **"EL CONGRESO"**, según sea el caso, podrá otorgar un segundo plazo para la conclusión de los trabajos, sin ajuste de costos e imponiendo una multa equivalente a la cantidad de 8 (ocho) a 500 (quinientas) veces el salario mínimo general diario vigente en el estado, elevado al mes en la fecha de la infracción, misma que será proporcional al monto de los servicios; obligándose además **"CLIMATECNIA"**, a responder de los daños y perjuicios que cause a **"EL CONGRESO"** por motivo de su atraso o incumplimiento, o bien podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin perjuicio de imponer las sanciones aquí señaladas.

Si por causas imputables a **"EL CONGRESO"**, **"CLIMATECNIA"** no concluye los trabajos objeto de este contrato en la fecha señalada, **"EL CONGRESO"** otorgará una prórroga sin penalización a **"CLIMATECNIA"** por igual número de días al atraso que **"EL CONGRESO"** hubiere generado en la conclusión de los servicios por **"CLIMATECNIA"**.

DÉCIMA TERCERA. **"CLIMATECNIA"** entregará los trabajos en los plazos convenidos en las cláusulas anteriores y de acuerdo los alcances y términos de referencia, programa y requerimientos proporcionados, notificando por escrito a **"EL CONGRESO"** la terminación de los trabajos, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que esto ocurra y esta, verificará que éstos estén debidamente concluidos dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes.

Asimismo, las partes convienen y aceptan, que la conservación y resguardo de los trabajos hasta el momento de su entrega, correrá a cargo de **"CLIMATECNIA"**.

Ni las facturas, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas parcial o totalmente se consideraran como aceptación de los trabajos contratados reservándose **"EL CONGRESO"** el derecho de reclamar los trabajos faltantes, mal ejecutados o pago indebido, así como los defectos que resultaren en los mismos, los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"CLIMATECNIA"** con motivo de la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA CUARTA. Cuando **"EL CONGRESO"** reciba una parte o la totalidad de los trabajos contratados, se formulara la liquidación correspondiente en los términos del presente instrumento a fin de determinar el saldo a favor o en contra de **"CLIMATECNIA"**, si hubiere responsabilidades en contra de éste, se le notificará por escrito para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y **"EL CONGRESO"** determinará lo que en derecho corresponda. Si persistiera la responsabilidad a **"EL CONGRESO"** le corresponderá cuantificar y deducir del saldo a favor de **"CLIMATECNIA"** el importe de dicha responsabilidad; pero si no hubiere saldo a su favor, **"EL CONGRESO"** podrá hacer exigibles las obligaciones consignadas en la fianza que para efectos del cumplimiento del presente contrato que deberá otorgar **"CLIMATECNIA"**.

(



La inconformidad que tuviere **"CLIMATECNIA"** respecto a la liquidación, deberá hacerse por escrito ante **"EL CONGRESO"** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación de que se trate.

Una vez transcurrido el término estipulado en el párrafo inmediato anterior, sin que **"CLIMATECNIA"** se inconforme, se tendrá como aceptada tácitamente la liquidación por parte de esta.

La recepción de los trabajos constará en acta y esta se llevará a cabo dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de los trabajos.

DÉCIMA QUINTA. Los trabajos deberán ser realizados de acuerdo con los alcances y términos de referencia, el presupuesto, programa de trabajo, especificaciones y demás documentos que constituyen el objeto de este contrato, mismo que se agrega como Anexo Uno y forma parte del presente convenio.

"EL CONGRESO" está facultado para hacer modificaciones a los alcances contratados y en tal caso las hará saber con anticipación y por escrito o bien, si **"CLIMATECNIA"** considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo, para hacerlo más funcional o realiza una propuesta de empleo de materiales específicos, presentará las sugerencias por escrito para su autorización por parte de **"EL CONGRESO"** quien establecerá las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer a **"CLIMATECNIA"**; estas modificaciones se consideran parte integrante de este contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes. Cuando dichas modificaciones causen un atraso en el programa, las partes deben acordar una prórroga.

DÉCIMA SEXTA. **"CLIMATECNIA"** podrá solicitar previa y oportunamente por escrito una prórroga en los casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando ocurra cualquier otra causa no imputable a éste, que le impida cumplir con el programa, expresando los motivos en que apoye su solicitud; **"EL CONGRESO"** podrá autorizar dicha prórroga en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles.

DÉCIMA SÉPTIMA. Se obliga **"CLIMATECNIA"** a responder en cualquier tiempo por todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a **"EL CONGRESO"** o a terceras personas, con motivo de los trabajos materia de este contrato; solo cuando dichos daños y perjuicios se deban a que **"CLIMATECNIA"** no se ajustó al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere **"EL CONGRESO"** o cualquier representante autorizado por esta, o bien, porque ignore o viole las bases, normas y principios técnicos y legales así como reglamentos vigentes, tanto del gobierno federal como del gobierno estatal y municipal, aplicables en la realización y ejecución de los trabajos contratados.

DÉCIMA OCTAVA. Solo podrá ejecutar trabajos extraordinarios **"CLIMATECNIA"** cuando de aviso previamente a **"EL CONGRESO"** por escrito y este le autorice de la misma forma, o podrá **"EL CONGRESO"** hacerlo también por escrito mediante convenio expreso suscrito entre ambas partes.



DÉCIMA NOVENA. La titularidad material e intelectual de los trabajos materia del presente contrato, una vez concluidos total o parcialmente y liquidados, serán propiedad de "EL CONGRESO", por lo que "CLIMATECNIA", se obliga a no divulgar, explotar o hacer uso en forma alguna de los derechos o de los trabajos que al amparo del presente contrato realice, ya que los mismos, le son encomendados y liquidados.

VIGÉSIMA. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad para cualquiera de las partes, por las siguientes causales:

- I. Por cumplimiento del objeto;
- II. Por rescisión del contrato.

Además de lo previsto en LA Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y el Reglamento, en lo relativo a la terminación anticipada.

VIGÉSIMA PRIMERA. "EL CONGRESO" podrá suspender provisional o definitivamente por causa justificada, la ejecución de los servicios materia del presente contrato, sea cual fuere el estado en que se encuentren, notificándole por escrito a "CLIMATECNIA".

El presente contrato podrá continuar sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal de la misma.

En caso de dicha suspensión "EL CONGRESO" estará obligado al pago de los trabajos realizados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por cualquiera de las partes sin responsabilidad alguna y sin necesidad de intervención judicial, si se incurre en cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- b) Si "CLIMATECNIA" cede los derechos y obligaciones derivadas de este instrumento;
- c) Si "CLIMATECNIA" suspende la prestación de los servicios sin causa justificada o se niega a corregir o subsanar las observaciones que le hubiera dado "EL CONGRESO";
- d) Si "EL CONGRESO" no cumple con sus obligaciones de pago de acuerdo con el presente contrato;
- e) Por la incapacidad de "CLIMATECNIA", manifestada en el desempeño de los servicios para los cuales se le contrató;
- f) Por negligencia de "CLIMATECNIA" en las actividades que realice;
- g) Por la inobservancia de "CLIMATECNIA" a las instrucciones, órdenes e indicaciones que le dirija "EL CONGRESO", o su representante que constituyan incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente contrato;
- h) Por incurrir cualquiera de las partes en falta de discreción o confidencialidad, respecto al asunto e información a que tenga acceso con motivo del presente;
- ñ) Por negarse "CLIMATECNIA" a proporcionar información a "EL CONGRESO" o a quien éste designe, sobre los servicios encomendados, o bien cuando oculte información



- correspondiente a los mismos, asimismo por negarse "EL CONGRESO" a proporcionar información a "CLIMATECNIA" que sea necesarias para realizar los trabajos encomendados;
- j) Si "CLIMATECNIA" incurre en falta de probidad y honradez en el desempeño de los servicios para los cuales fue contratado;
 - k) Si "CLIMATECNIA" no otorga las garantías en la forma y plazo convenido;
 - l) Si cualquiera de las partes ha proporcionado datos falsos para la formulación del contrato;
 - m) Si "CLIMATECNIA" no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de "EL CONGRESO" el atraso implique un desfase en tiempo en la ejecución de los trabajos superior al 15% (quince por ciento);
 - n) Si "CLIMATECNIA" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores o las demás prestaciones de carácter laboral que le correspondan; y
 - o) Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, su anexo o en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y el Reglamento correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA. Convienen las partes que para el supuesto de que por causas imputables a "CLIMATECNIA" se tuviese que rescindir el contrato, se aplicará a este último, una pena convencional por el importe que resulte de aplicar el 10% (diez por ciento) del monto originalmente contratado. A efecto de responder por lo anterior "CLIMATECNIA" hará entrega de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Décima de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. Si cualquiera de las partes considera que la otra ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se invocaron en la cláusula vigésima segunda, lo notificara a la parte que incumplió en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de 3 (tres) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido ese plazo no manifiesta algo en su favor, la parte afectada procederá con la rescisión.

VIGÉSIMA QUINTA. "CLIMATECNIA" se obliga a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y el Reglamento de Contrataciones Públicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, normas y principios técnicos y legales así como demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. Las partes señalan como sus domicilios para los efectos del presente contrato el descrito en sus declaraciones, en el entendido de que cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte, apercibido de que en caso contrario, las notificaciones que deban practicarse, se le tendrán por legalmente realizadas en el domicilio anterior.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad y no divulgar información alguna que bajo el presente Contrato reciban el uno del otro durante y posteriormente a la ejecución del mismo, incluyendo los datos relacionados con la negociación del mismo (en adelante "Información Confidencial"). Asimismo, las partes se obligan a no hacer uso de esta Información Confidencial más que para lo estrictamente indispensable en relación con el objeto de



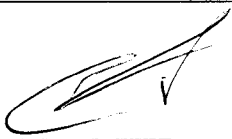

este instrumento jurídico. Una vez concluida la vigencia de este Contrato, las partes están de acuerdo en destruir o regresar cualquier Información Confidencial que tengan el uno del otro.

El hecho de que las partes terminen por cualquier causa su relación de negocios, no las exime de todas las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula.

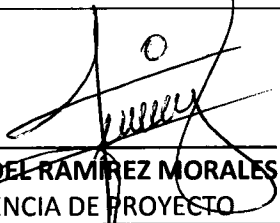
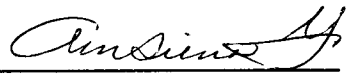
VIGÉSIMA OCTAVA. Para el evento de que durante la etapa de inicio, ejecución o cierre de obra se presentaren problemas de carácter técnico, legal o administrativo, la parte que lo identifique, notificará a la otra para resolverlo en un breve plazo de común acuerdo, lo cual quedará asentado en acta correspondiente.

En caso de que persista la controversia, para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, se estará a lo ordenado por la Ley de Contrataciones y su Reglamento vigentes a la fecha de firma de este contrato y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato en 10 páginas útiles, y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, declaran expresamente que en el mismo no existe error, dolo, lesión o vicio del consentimiento alguno, por lo que lo suscriben por triplicado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 12 de septiembre de 2016.

POR "EL CONGRESO"	POR "CLIMATECNIA"
 C.P. JUAN CAUDILLO RODRÍGUEZ DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	 ING. MIGUEL ANGEL GATELL ESCAMILLA ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS

 ARQ. FIDEL RAMÍREZ MORALES GERENCIA DE PROYECTO	 ARQ. ALICIA MA. SIERRA GALLARDO GERENTE DE PROYECTO
--	---